



# BOLETÍN OFICIAL

SERIE A - ACTIVIDAD LEGISLATIVA

## 1. PROYECTOS DE LEY

### 1.04 ENMIENDAS PARCIALES

Enmiendas de los Grupos Parlamentarios de Izquierda Unida, Foro Asturias y Popular al Proyecto de Ley de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas (11/0142/0008/15831)

*(Calificadas y admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Industria, Empleo y Promoción Económica en la sesión celebrada el 1 de diciembre de 2021.)*

#### DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA

##### Registro de entrada número 22029

Ángela Vallina de la Noval, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.

##### DE MODIFICACIÓN

Del punto 2 del artículo 48, mediante la supresión de la frase “se permita que las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios y...”, de tal manera que el texto quedaría redactado como sigue:

“Será válida la celebración de la asamblea general realizada por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple u otros medios electrónicos o aplicaciones informáticas, siempre que el secretario del órgano pueda reconocer su identidad y así lo exprese en el acta, que se remitirá de forma inmediata, una vez aprobada, a las direcciones de correo electrónico de los asistentes. La asamblea se entenderá celebrada en el domicilio de la cooperativa”.

##### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La extensión del uso de los dispositivos electrónicos hace innecesaria la frase.

Palacio de la Junta, 25 de noviembre de 2021. Ángela Vallina de la Noval, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

##### Registro de entrada número 22030

Ángela Vallina de la Noval, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.

##### DE MODIFICACIÓN

Del punto 2 del artículo 70, mediante la supresión en el párrafo segundo de la frase “sus miembros dispongan de los medios necesarios y...”, de tal manera que el texto quedaría redactado como sigue:

“2. El consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia de los mismos a las reuniones será personal e indelegable. Los estatutos de la cooperativa podrán regular la posibilidad de asistencia telemática de los miembros a las

reuniones de este órgano, estableciendo los requisitos específicos para ello, y será válida su celebración realizada de forma mixta o híbrida, combinando la asistencia presencial con la telemática, siempre y cuando el secretario del órgano reconozca la identidad de los concurrentes.

Será válida la celebración de la reunión del consejo rector por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple u otros medios electrónicos o aplicaciones informáticas, siempre que el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que se remitirá de forma inmediata, una vez aprobada, a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuvieran constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la cooperativa”.

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La extensión del uso de los dispositivos electrónicos hace innecesaria la frase.

Palacio de la Junta, 25 de noviembre de 2021. Ángela Vallina de la Noval, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 22031*

Ángela Vallina de la Noval, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.

#### DE MODIFICACIÓN

Del párrafo segundo del artículo 101.1, de tal manera que el texto quedaría redactado como sigue: “La Consejería competente en materia de economía social podrá adoptar las medidas extraordinarias de flexibilización de los fines del fondo de educación y promoción para paliar efectos adversos provocados por situaciones excepcionales y sobrevenidas, permitiendo la aplicación del mismo a fines distintos de los establecidos en este artículo”.

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Palacio de la Junta, 25 de noviembre de 2021. Ángela Vallina de la Noval, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### DEL GRUPO PARLAMENTARIO FORO ASTURIAS

#### *Registro de entrada número 22055*

El Grupo Parlamentario Foro Asturias, a través de su Portavoz, Adrián Pumares Suárez, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.

#### DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación del “Artículo único. Modificación de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.

La Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas, queda modificada como sigue”:

«Dos. Se da nueva redacción al artículo 48, que queda como sigue:

“Artículo 48. Lugar de la asamblea.

1. La reunión de la asamblea deberá celebrarse, salvo que tenga carácter de universal, en cualquier localidad del concejo donde esté ubicado el domicilio social o de los concejos limítrofes a este.
2. Sera válida la celebración de la asamblea general realizada por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple u otros medios electrónicos o aplicaciones informáticas, siempre que **se permita**

~~que las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, y el secretario del órgano pueda reconocer su identidad y así lo exprese en el acta, que se remitirá de forma inmediata, una vez aprobada, a las direcciones de correo electrónico de los asistentes. La asamblea se entenderá celebrada en el domicilio de la cooperativa.~~

3. Los estatutos de la cooperativa podrán regular la posibilidad de asistencia telemática de los socios a las asambleas generales estableciendo los requisitos específicos para ello y será válida la celebración de la asamblea general realizada de forma mixta o híbrida, combinando la asistencia presencial con la telemática, siempre y cuando el secretario del órgano reconozca la identidad de los concurrentes”».

#### JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA

Esta propuesta de modificación tiene un fin garantista, dado que entendemos que la mera manifestación de uno de los socios de la cooperativa, o persona que le representa, de no disposición de los medios necesarios electrónicos o aplicaciones informáticas genera inseguridad jurídica de la convocatoria de la misma.

Palacio de la Junta, 26 de noviembre de 2021. Adrián Pumares Suárez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### Registro de entrada número 22056

El Grupo Parlamentario Foro Asturias, a través de su Portavoz, Adrián Pumares Suárez, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.

#### DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación del “Artículo único. Modificación de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.

La Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas, queda modificada como sigue”:

«Dos. Se da nueva redacción al artículo 48, que queda como sigue:

“Artículo 48. Lugar de la asamblea.

1. La reunión de la asamblea deberá celebrarse, salvo que tenga carácter de universal, en cualquier localidad del concejo donde esté ubicado el domicilio social o de los concejos limítrofes a este.

2. Sera válida la celebración de la asamblea general realizada por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple u otros medios electrónicos o aplicaciones informáticas, siempre que se permita que las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, y el secretario del órgano pueda reconocer su identidad y así lo exprese en el acta, ~~que se remitirá de forma inmediata, una vez aprobada, a las direcciones de correo electrónico de los asistentes.~~ La asamblea se entenderá celebrada en el domicilio de la cooperativa.

3. Los estatutos de la cooperativa podrán regular la posibilidad de asistencia telemática de los socios a las asambleas generales estableciendo los requisitos específicos para ello y será válida la celebración de la asamblea general realizada de forma mixta o híbrida, combinando la asistencia presencial con la telemática, siempre y cuando el secretario del órgano reconozca la identidad de los concurrentes”».

#### JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA

La Ley 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas, en sus artículos 53 y 54, establece que, una vez aprobada, el acta se inscribirá en el libro de actas y cualquier socio podrá solicitar certificación de la misma. Con esta previsión legislativa previa ya se garantiza el acceso a la información de los socios cooperativistas y se hace innecesario, por tanto, y por motivos de eficiencia y simplicidad administrativa, el envío telemático de las actas.

Palacio de la Junta, 26 de noviembre de 2021. Adrián Pumares Suárez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 22057**

El Grupo Parlamentario Foro Asturias, a través de su Portavoz, Adrián Pumares Suárez, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.

DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación del “Artículo único. Modificación de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.

La Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas, queda modificada como sigue”:

«Cuatro. Se da nueva redacción al artículo 101, que queda como sigue:

“Artículo 101. Fondo de educación y promoción cooperativa.

1. El fondo de educación y promoción cooperativa tiene por objeto la formación de los socios y trabajadores en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales; la promoción de las relaciones intercooperativas, la difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general. ~~Por situaciones excepcionales y sobrevenidas,~~ la Consejería competente en materia de economía social podrá **adoptar** ~~autorizar, previa solicitud,~~ las medidas extraordinarias de flexibilización de los fines del fondo de educación y promoción para paliar efectos adversos provocados por dichas situaciones **excepcionales y sobrevenidas**, pudiendo establecer la aplicación del mismo a fines distintos de los establecidos en este artículo. Para el cumplimiento de sus fines, que serán determinados por los estatutos o por la asamblea general, el fondo puede ser aportado, parcialmente o en su totalidad, a una cooperativa de segundo o ulterior grado, unión, federación o confederación de cooperativas, o a un organismo público o asociación de interés social. El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo al fondo se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines”».

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA

Consideramos que la Consejería competente en materia de economía social es la que debe determinar sobre la base del interés general cuándo se producen circunstancias excepcionales y sobrevenidas que puedan afectar a una determinada zona geográfica, estableciendo las medidas oportunas. Serán las cooperativas afectadas las que puedan aplicar dichas medidas, sin necesidad de requerir de forma individualizada la declaración de excepcionalidad y la consecuente adopción de medidas extraordinarias de flexibilización de los fines del fondo de educación y promoción.

Palacio de la Junta, 26 de noviembre de 2021. Adrián Pumares Suárez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Registro de entrada número 22063**

María Teresa Mallada de Castro, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.

DE MODIFICACIÓN

Del apartado 1 del artículo 101:

“Artículo 101. Fondo de educación y promoción cooperativa.

1. El fondo de educación y promoción cooperativa tiene por objeto la formación de los socios y trabajadores en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales; la promoción de las relaciones intercooperativas, la difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.

~~Por situaciones excepcionales y sobrevenidas, la Consejería competente en materia de economía social podrá autorizar, previa solicitud, las~~ **podrá adoptar** medidas extraordinarias de flexibilización de los fines del fondo de educación y promoción para paliar efectos adversos provocados por dichas

situaciones **excepcionales y sobrevenidas**, pudiendo establecer la aplicación del mismo a fines distintos de los establecidos en este artículo”.

#### JUSTIFICACIÓN

Concretar la aplicación del fondo en situaciones excepcionales.

Palacio de la Junta General, 26 de noviembre de 2021. María Teresa Mallada de Castro, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

---